

BUENOS AIRES, 10 de octubre de 2013

SEÑOR/A SECRETARIO/A:


De acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente, tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de informarle que se abrirá la inscripción desde el 10/10/2013 hasta el 21/11/2013, en los cargos, dedicaciones y asignaturas que se detallan en el anexo que se adjunta a la presente.

Debido a normas complementarias aprobadas por Resolución Rector N° 1242/04, la inscripción a los concursos de las asignaturas que figuran en el anexo adjunto, deberá realizarse indefectiblemente mediante una pre-inscripción en línea (en <http://www.academica.rec.uba.ar/concursos>), previa a la presentación de la solicitud en el departamento de concursos de la Facultad, en la que deberá incluir la constancia emitida en la preinscripción.

Tanto la pre-inscripción, como la entrega de la constancia y documentación (confirmación de la inscripción) deben ser realizados sin excepción, dentro del plazo establecido para este llamado en Marcelo T. de Alvear 2230 Piso 2 Of. 203 Lunes a Viernes de 10 a 12.30 y de 13.30 a 17 hs., tel. 4508-3800 int. 129, 150 email: concurso@sociales.uba.ar.

Asimismo, se acompaña copia del artículo 45 del Estatuto Universitario y los artículos 60 y 61 del Reglamento para la Provisión de Cátedras aprobado por Resolución (CS) N° 1922/03.

Al solicitarle se sirva dar amplia difusión a la presente, lo/a saludo con atenta consideración.


MARIEL SNEIDER
Jefa Departamento
Dirección de Concursos

C.U.D.A.P N° 0,005,886/13
0,023,378/2013 y 0,050,625/2013

ANEXO I

CARRERA DE RELACIONES DEL TRABAJO	CATEGORIA	DEDICACIÓN	CANTIDAD
CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO I Renovación: Alberto PELAEZ	Adjunto	Semiexclusiva	1
CARRERA DE TRABAJO SOCIAL			
TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN COMPLEMENTARIAS Renovación: María Cristina MELANO	Titular	Exclusiva	1
CARRERA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL			
TALLER ANUAL DE LA ORIENTACIÓN EN PERIODISMO Renovación: Osvaldo BAIGORRIA	Titular	Semiexclusiva	1

Disposiciones Reglamentarias

Art. 45 Estatuto Universitario.- El llamado a concurso periódico para el nombramiento de los profesores regulares tiene por objeto crear un ambiente que estimule la más intensa actividad intelectual y la mayor preocupación por la eficacia de la enseñanza.

Los profesores cuya designación caduca serán nombrados nuevamente por el Consejo Superior a propuesta de las Facultades, si cuentan con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de su Consejo Directivo cuando el candidato fuera propuesto por el jurado o si cuentan con dos tercios de votos cuando el dictamen del jurado fuera negativo. La nueva designación se hará por el término de siete años y en la misma categoría o en una superior cuando correspondiera. Para los profesores adjuntos, el Consejo Superior podrá establecer en cada Facultad, siempre que así lo solicite su Consejo Directivo por la mayoría absoluta de sus miembros, un término menor de siete años.

En caso de que exista un aspirante de méritos equivalentes o superiores al pro de la mayoría absoluta de los miembros que no sean nuevamente designados se les indemnizará en la forma que reglamente el Consejo Superior. Los cargos docentes desempeñados por el Rector, Vicerrector y Decanos no serán llamados a concurso hasta la terminación de sus respectivos períodos.

Artículos del Reglamento para Concursos de Renovación (Res CS N° 1922/03)

ARTICULO 60.- Cuando el jurado se pronuncie afirmativamente acerca del desempeño satisfactorio en el cargo por el profesor que renueva su designación; pero afirme que existe otro concursante con méritos equivalentes o superiores a los de aquél, el Consejo Directivo podrá proponer además de la designación del profesor que renueva, la de los concursantes que fueren ubicados en los primeros lugares en el orden de méritos, en uno o más cargos nuevos de jerarquía igual a la que motiva el concurso.

Cuando las necesidades de la enseñanza o los recursos presupuestarios hicieren inconveniente o imposible proceder de ese modo, se designará nuevamente al profesor que lo ocupaba, salvo que la superioridad de quien o quienes ocuparen puestos más altos en el orden de méritos fuera tal que resultase manifiesto que corresponde designar a éstos en los cargos existentes.

Cuando por aplicación de lo dispuesto por el primer párrafo de este artículo debiera aumentarse el número de cargos en más de UNO (1) el incremento no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) de los cargos concursados.

ARTICULO 61.- El Jurado podrá recomendar, con los debidos fundamentos, que sólo el profesor que renueva su designación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 del Estatuto Universitario, lo haga en una categoría inmediatamente superior a la del cargo que renueva.

El Consejo Directivo podrá aceptar dicha propuesta por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, cuando los recursos presupuestarios así lo permitan.

La designación de profesor titular plenario podrá realizarse únicamente en las condiciones de este artículo.